



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados en auto del 27 de octubre de 2022, transcurrió los días 31 de octubre y 1 - 2 -3 y 4 de noviembre y en tiempo oportuno los subsanó.- INHABILES: 29 y 30 de octubre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre nueve (9)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/714

El señor STIVEN FELIPE ARIAS SABOGAL por intermedio de apoderada judicial formula demanda de EJECUCIÓN CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS.

Con la demanda aportó copia auténtica de la auténtica de la escritura No.313 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario y certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 296-35713.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se ordena al señor JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS pagar al señor STIVEN FELIPE ARIAS SABOGAL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

a. Por la suma de \$170.000.000, oo de capital.

b. Por los intereses de mora de la suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación agosto 6 de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Tercero. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.



Cuarto. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Quinto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a la demandada, se le hará saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Sexto: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 296-35713. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5fe931891c495e963afbd12a2563896d5944d4fec2cda9eb7a03fff1f6e209**

Documento generado en 10/11/2022 02:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>